



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 917 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 26 NOV. 2014

VISTOS:

El Informe N° 323-2014-GRAP/07.DR.ADM., Informe N° 827-2014-GR.APURIMAC/07.04, Informe N° 033-2014-GRAP/07.04-FPS, la Opinión Legal N° 475-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac a través del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2014-GR-APURIMAC/PR, convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 014-2014-GRAP, para la Contratación del Servicio de Voladura de Rocas en el FRENTE 2 TAMBOCCASA - SECTOR YANAMA DEL KM 05+100 AL KM 12+300, TOTAL 34,619 PUNTOS de la Obra "CONSTRUCCION DE LA VIA VECINAL MARA - APUMARCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA COTABAMBAS - REGION APURIMAC", en el que resultó ganador de la buena pro el CONSORCIO PAZ, integrado por: 1. José Julián Paz Torres, 2. Multiservicios JPAZ E.I.R.L., y 3. Grupo Inversora PUKARA S.A.C. por el monto total de S/. 342,728.10 Nuevos Soles.

Que, mediante el Informe N° 323-2014-GRAP/07.DR.ADM, e Informe N° 827-2014-GR.APURIMAC/07.04 el Director Regional de Administración y la Directora de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, informan que el Consorcio Paz habría presentado documentos falsos en la etapa de presentación de propuestas, lo cual posibilita que sea calificado y beneficiado con la buena pro, por lo que recomienda se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 014-2014-GRAP;

Que, Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado señala los Principios que rigen las contrataciones: (...) b) Principio de Moralidad: *"Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad"*;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

Que mediante el Informe N° 033-2014-GRAP/07.04-FPS emitido por el Abogado de la Oficina de Abastecimientos, patrimonio y Margesí de Bienes informa lo siguiente:

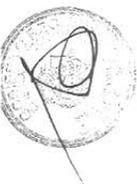


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



1. "Con los documentos de la referencia, el señor Andrés Barrientos Vicente, representante común del Consorcio Mara, solicita se declare la nulidad del indicado proceso de selección por haberse presentado documentos falsos.
2. La Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en virtud de lo establecido en el numeral 32.1. del artículo 32° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, inició el procedimiento de fiscalización posterior a la documentación presentada por el CONSORCIO PAZ, en su propuesta técnica, siendo fiscalizados los siguientes documentos:
 - a) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 28/12/2012, expedida por el Gerente General de la empresa MELINSUMOS E.I.R.L. a favor del señor **WILFREDO JARA OBREGON** por el servicio de perforación y voladura de rocas en la Obra "Construcción de la Carretera Paccayura – Payquiste – Tambo – Pampahuite – Teneria – Huayllati, provincia de Grau Región de Apurímac", durante el periodo comprendido entre los meses de agosto del 2012 hasta noviembre del 2012.
 - b) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 15/06/2011, expedida por el Gerente General de la empresa MELINSUMOS E.I.R.L. a favor del señor **HEBER HUARACA VILCHEZ**, por el servicio de perforación y voladura en la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cunguya – Capacmarca – Mara – Las Bambas", durante el periodo comprendido entre los meses de setiembre del 2010 hasta mayo del 2011.
 - c) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 28/11/2012, expedida por el Gerente General de la empresa MELINSUMOS E.I.R.L. a favor del señor **HEBER HUARACA VILCHEZ**, por el servicio de perforación y voladura en la Obra "Construcción de la Carretera Paccayura – Payquiste – Tambo – Pampahuite – Teneria – Huayllati, provincia de Grau Región de Apurímac", durante el periodo comprendido entre los meses de agosto del 2012 hasta noviembre del 2012.
 - d) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 15/06/2011, expedida por el Gerente General de la empresa MELINSUMOS E.I.R.L. a favor del señor **HECTOR ROJAS ALARCON**, por el servicio de perforación y voladura en la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cunguya – Capacmarca – Mara – Las Bambas", durante el periodo comprendido entre los meses de setiembre del 2010 hasta mayo del 2011.
 - e) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 28/11/2012, expedida por el Gerente General de la empresa MELINSUMOS E.I.R.L. a favor del señor **HECTOR ROJAS ALARCON**, por el servicio de perforación y voladura en la Obra "Construcción de la Carretera Paccayura – Payquiste – Tambo – Pampahuite – Teneria – Huayllati, provincia de Grau Región de Apurímac", durante el periodo comprendido entre los meses de agosto del 2012 hasta noviembre del 2012.
 - f) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 15/04/2010, expedida por el Gerente General de la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. a favor del **Ing. EVERT ENRIQUE HUAMAN ZEA**, como Asistente de Obra en la voladura de Rocas en la Obra de la Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo del 2008 al mes de marzo del año 2010.
 - g) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 27/05/2010, expedida por el Gerente General de la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. a favor del señor **WILFREDO JARA OBREGON**, como Asistente de Obra en la voladura de Rocas en la Obra de la Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo del 2008 al mes de marzo del año 2010.
 - h) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 27/05/2010, expedida por el Gerente General de la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. a favor del señor **HEBER HUARACA VILCHEZ**, como Explosivista de la obra Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo del 2008 al mes de marzo del año 2010.
 - i) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 27/05/2010, expedida por el Gerente General de la empresa CALLATA INGENIEROS S.C.R.L. a favor del señor **HECTOR ROJAS ALARCON**, como Explosivista de la obra Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Vial Interoceánico Sur, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo del 2008 al mes de marzo del año 2010.

- Mediante la Carta N° 023-2014-GR.APURIMAC/07.04, se solicitó a la empresa MELINSUMOS E.I.R.L., la confirmación de los Certificados de Trabajo señalados en los literales a), b), c), d) y e) del Numeral 3. del presente Informe. Dicha carta ha sido devuelta por Trámite Documentario, en vista que la dirección señalada no existe, motivo por el cual no habría sido entregado.
- Mediante la Carta N° 024-2014-GR.APURIMAC/07.04, se solicitó a la empresa CALLATA INGENIEROS S.R.L., la confirmación de los Certificados de Trabajo, señalados en los literales f), g), h), i) del numeral 3. del presente Informe; a lo que, el Gerente General de CALLATA INGENIEROS S.R.L., mediante la Carta N° 070-2014-CALLATA INGENIEROS S.R.L. de fecha 23 de setiembre del 2014, dirigida al Gobierno Regional de Apurímac, hace de conocimiento que, los certificados cuya confirmación se ha solicitado, no fueron emitidos por su representada, tampoco trabajaron para su empresa las personas señaladas; indicando además, que dicha empresa prestó servicios en la Carretera Interoceánica Tramo IV, Azángaro – Puente Inambari, hasta marzo del 2009.
- Asimismo, mediante la Carta N° 022-2014-GR.APURIMAC/07.04, notificada el 20 de setiembre del 2014, se solicitó al señor José Julián Paz Torres, representante legal común del CONSORCIO PAZ a fin de que en el plazo de 02 días, entregue a la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Apurímac, los documentos originales materia de verificación; a lo que el representante común de CONSORCIO PAZ, mediante la Carta de fecha 10/10/2014, con registro SIGE: 00016413, emite respuesta, ratificándose en el contenido de su propuesta técnica y económica presentada en la Adjudicación Directa Pública N° 014-2014-GRAP; y, con respecto a la presentación de los documentos originales, manifiesta que, las personas que le brindaron dichos documentos no se encuentran en esta localidad, por lo que no es posible atender lo requerido; asimismo, indica, que, teniendo en cuenta que las entidades emisoras vienen remitiendo información a su Despacho, por lo que solicita se tenga en cuenta la documentación remitida por dichas empresas y se convalide y se dé por presentada la documentación requerida a su parte”.

Que, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a la norma antes señalada, que consagra el principio de presunción de veracidad la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado o indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción; siendo la prueba en contra la Carta N° 070-2014-CALLATA INGENIEROS S.R.L. de fecha 23 de setiembre del 2014, mediante el cual informa que, los certificados no fueron emitidos por su representada, tampoco trabajaron para su empresa las personas señaladas; indicando además, que dicha empresa prestó servicios en la Carretera Interoceánica Tramo IV, Azángaro – Puente Inambari, hasta marzo del 2009;

Que, al tratarse de un proceso de selección sujeto a la normativa de Contrataciones del Estado, y existiendo prueba de que la información contenida en los documentos presentados por el Consorcio PAZ no corresponden a la verdad de los hechos, queda desvirtuado la presunción de veracidad, por lo tanto corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 14-2014-GRAP;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Estando al Informe N° 323-2014-GRAP/07.DR.ADM., Informe N° 827-2014-GR.APURIMAC/07.04, Informe N° 033-2014-GRAP/07.04-FPS, la Opinión Legal N° 475-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, Proveído Gerencial General N° 7490 de fecha 10 de noviembre del 2014, y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 014-2014-GRAP, Contratación del Servicio de Voladura de Rocas en el FRENTE 2 TAMBOCCASA - SECTOR YANAMA DEL KM 05+100 AL KM 12+300, TOTAL 34,619 PUNTOS de la Obra "CONSTRUCCION DE LA VIA VECINAL MARA - APUMARCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA COTABAMBAS - REGION APURIMAC"; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de **Evaluación y Calificación de Propuestas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 14-2014-GRAP, a fin de que prosiga con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia fedatada de los actuados y del expediente de contratación a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac para el inicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes inicie las acciones administrativas sancionadoras respectivas en contra del **CONSORCIO PAZ**, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por haber transgredido el Principio de Presunción de la Veracidad,

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 14-2014-GRAP, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.